



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2019-01206</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora notificación por aviso, la cual no será tenida en cuenta – requiere – ordena comisionar

Se incorpora diligencia de notificación por aviso, enviada a los demandados KAREN GREGORIA GARAY MIRANDA y JHON EMILIO DAZA GAMEZ, en la dirección autorizada y con resultado positivo, sin embargo, no será tenida en cuenta toda vez que, se envió una sola notificación a los dos demandados y dicha notificación es individual, sin importar que residan en el mismo domicilio.

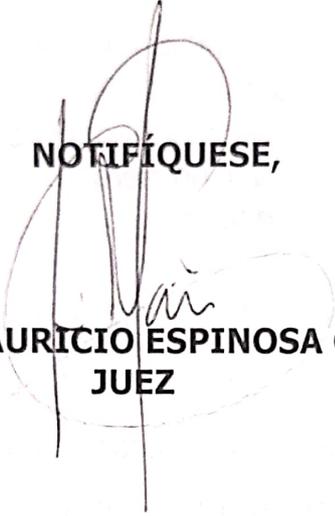
Por lo anterior, deberá la parte actora gestionar nuevamente el trámite de la notificación por aviso, con estricto cumplimiento del artículo 292 del Código General del Proceso.

Se anexa respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en la cual informan que se acató la medida de embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 190-156328 y 190-103015, de propiedad del demandado JHON EMILIO DAZA GAMEZ, se ordena comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - REPARTO, con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 190-156328 y 190-103015, de propiedad del demandado JHON EMILIO DAZA GAMEZ, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar y la de posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Al momento de la diligencia señálesele al Secuestre que debe aportar copia de la póliza de cumplimiento.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de entrega.

De conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se citará dentro del término de (30) días contados a partir de la notificación personal del presente auto al acreedor hipotecario, BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que informe al despacho si pretende hacer valer su hipoteca sea o no exigible, en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita.

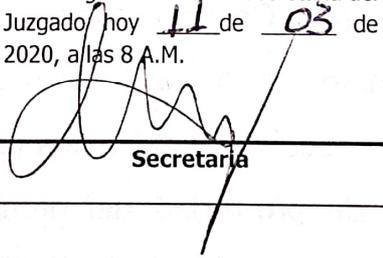
**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 41 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 11 de 03 de 2020, a las 8 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaría